

# MERCURIO

## DEL PUERTO DE MATAMOROS.

"CONCORDIA RES PARVE CRESCUNT, DISCORDIA MAXIME DILABUNTUR."

TOM. II.

VIERNES, 22 de ABRIL de 1836.

NÚM. 71.

Se publica este periódico cada Viernes. Su precio es doce reales al mes en esta Ciudad, y catorce para afuera, franco de porte, adelantados. Los Avisos de una hasta nueve líneas se pagarán á dos pesos; y desde nueve hasta quince á tres pesos, por la primera vez, y la mitad de este precio por cada repetición. Los suscriptores no pagaran nada por la primera inserción.

### CONGRESO GENERAL.

**PROYECTO de la tercera ley constitucional, presentado al congreso general en la sesion de 25 de febrero de 1836, por la comision respectiva, que trata del poder legislativo, de sus miembros, y de cuanto dice relacion á la formacion de las leyes.**

(Continuacion.)

De las sesiones.

15. Las sesiones del congreso general se habrán indefectiblemente en primero de enero, y en primero de julio de cada año. Las del primer periodo se pondrán cerrar en 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos á que exclusivamente se dedican.

El objeto esclusivo de dicho segundo periodo de sesiones, será el exámen y aprobacion del presupuesto del año siguiente, y de la cuenta del ministerio de hacienda respectivo al año penúltimo.

16. Las sesiones serán diarias, exceptuándose solo los días de solemnidad eclesiástica, y los de civil que señalare una ley secundaria.

17. El reglamento del congreso especificará la hora á que deben comenzar cada día las sesiones, el tiempo que debe durar cada una, cómo, y hasta por cuanto tiempo podrá suspender las suyas cada cámara, y todos los demás requisitos preparatorios de cada sesion ordinaria ó extraordinaria, y de las discusiones y votaciones.

18. A las horas que señale el reglamento comenzará indefectiblemente la sesion con los representantes que se hallaren presentes, cuyos nombres especificará la acta del día; pero para la votacion de cualquiera ley ó decreto deberá estar presente mas de la mitad del número total de individuos que componen la cámara; y toda votacion se hará por la mayoría de sufragios de los que estuvieren presentes.

19. Para la clausura de las sesiones así ordinarias como extraordinarias, se expedirá formal decreto, pasado en ambas cámaras, sancionado y publicado por el ejecutivo.

20. Si el congreso resolviere no cerrar en 31 de marzo el primer periodo de sesiones ordinarias, ó el presidente de la república con acuerdo del consejo pidiere esta próroga, se expedirá, y publicará el decreto de continuacion.

En dicho decreto se especificarán los

asuntos de que únicamente ha de ocuparse el congreso en aquella próroga, pero no el tiempo de la duracion de ella, que será todo el necesario, dentro de los meses de abril, mayo y junio, para la conclusion de dichos asuntos.

21. Puede el presidente de la república, con acuerdo del consejo, y cuando el congreso esté en receso, resolver se le cite á sesiones extraordinarias por la diputacion permanente, señalándole los asuntos de que se ha de ocupar, sin que pueda durante ellas tratar otros.

Igual facultad tendrá la diputacion permanente, con tal de que convenga en la citacion el ejecutivo, quien no podrá negarse á ella, sino con acuerdo del supremo poder conservador.

22. La fijacion de asuntos de que hablan los artículos 15, 20, y 21, no obstará para tratar algun otro que pueda ocurrir imprevistamente, con la de que sea muy urgente y de interes comun, á juicio del ejecutivo y de mayoría de ambas cámaras. Tampoco obstará para poderse ocupar de las acusaciones que deben hacerse ánte las cámaras.

23. Aunque el congreso general cierre sus sesiones, la cámara de senadores continuará las suyas particulares mientras haya leyes pendientes de su revision.

24. Puede el presidente de la república, con acuerdo del consejo, previo aviso al poder conservador y anuencia de este, suspender las sesiones del congreso hasta por dos meses, cuando lo crea conveniente al bien general.

Cuando se verifique este caso, la diputacion permanente deberá citar al congreso á que continúe sus sesiones interrumpidos concluidos los dos meses, y él se reunirá para este fin con la citacion ó sin ella.

25. Podrá tambien el presidente, en el mismo caso y con los mismos requisitos del anterior artículo, aumentar con los suplentes el número de la cámara de diputados por solos dos meses á lo mas.

#### De la formacion de las leyes.

26. Toda ley inoiará precisamente, en la cámara de diputados: á la de senadores solo corresponderá la revision.

27. Corresponde la iniciativa de las leyes:

Primero. Al supremo poder ejecutivo y á los diputados en todas materias.

Segundo. A la suprema corte de jus-

ticia en lo relativo á la administracion de su ramo.

Tercero. A las juntas departamentales en las relativas á impuestos, educacion pública, industria, comercio, administracion municipal y variaciones constitucionales.

28. Solo el supremo poder ejecutivo y la alta corte de justicia podrán cada uno en su línea, iniciar leyes declaratorias de otras leyes.

29. Cuando el supremo poder ejecutivo ó los diputados iniciaren leyes sobre materias en que concede iniciativa el artículo 27 á la suprema corte de justicia y juntas departamentales, se oirá el dictámen respectivo de ellas antes de tomar en consideracion la iniciativa.

30. No podrán dejarse de tomar en consideracion las iniciativas de los poderes ejecutivo y judicial, ni aquellas en que convenga la mayor parte de las juntas departamentales. Las demas se tomarán ó no en consideracion segun lo calificare, por mayoría absoluta de votos, una comision de nueve diputados que elegirá la cámara, se renovará en su totalidad cada año, y se denominará de *peticiones*.

31. Cualquiera ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos, ó en derecho á algun diputado para que los haga suyos si quiere, ó á los ayuntamientos de las capitales, quienes si los calificaren de útiles, los pasarán con su calificacion á la respectiva junta departamental, y si esta los aprueba, los elevará á iniciativa.

32. Aprobado un proyecto en la cámara de diputados, en su totalidad y en cada uno de sus artículos, se pasará á la revision del senado con todo el espediente de la materia.

33. La cámara de senadores, en la revision de un proyecto de ley ó decreto, no podrá hacerle alteraciones ni modificaciones, y se ceñirá á las formulas de *aprobado, desaprobado*; pero al devolverlo á la cámara de diputados remitirá extracto circunstanciado de la discusion, para que dicha cámara se haga cargo de las partes que han parecido mal, ó alteraciones que estima el senado convenientes.

34. Si la cámara de diputados, con dos terceras partes de los presentes, insistiere en el proyecto de ley ó decreto devuelto por el senado, esta cámara, á quien volverá á segunda revision, no lo podrá desaprobar sin el voto conforme de dos terceras partes de los senadores

presentes: no llegando á este número los que desaprueben, por el mismo hecho quedará aprobado.

35. Todo proyecto de ley ó decreto aprobado en ambas cámaras, en primera ó segunda revision, pasará á la sancion del presidente de la república; y si es variación constitucional, á la del supremo poder conservador.

36. Si la ley ó decreto solo hubiere tenido primera discusion en las cámaras, y el presidente de la república no pareciere bien, podrá, dentro de quince dias útiles, devolverla á la cámara de diputados con observaciones acordadas en el consejo: pasado dicho término sin hacerlo, la ley quedará sancionada y se publicará.

37. Si el proyecto de la ley ó decreto hubiere sufrido en las cámaras segunda revision, y estuviere en el caso del artículo 34, puede el presidente de la república, (jugándolo oportuno él y su consejo) negarle la sancion sin necesidad de hacer observaciones, y avisará de su resolucion al congreso.

38. La ley ó decreto devuelto con observaciones por el presidente de la república deberá ser examinado de nuevo en ambas cámaras; y si las dos terceras partes de una y otra insistieren, se pasará segunda vez al presidente, quien ya no podrá negarle la sancion y publicacion; pero si faltare en cualquiera de las cámaras el dicho requisito, el proyecto se tendrá por desechado.

39. El proyecto de ley ó decreto desechado ó no sancionado segun los artículos 34, 37 y 38 no podrá volverse á proponer en el congreso, ni tratarse allí de él hasta que se haya renovado la cámara de diputados en su mitad, como prescribe el artículo 3.º

Las variaciones de constitucion que no sancionare el supremo poder conservador, si, renovada la cámara de diputados en su mitad, insistiere en la iniciativa de ellas la mayor parte de las juntas departamentales, y en la aprobacion las dos terceras partes de los miembros presentes de una y otra cámara, no pasarán de nuevo á la sancion, y se publicarán sin ella.

40. Sancionada la ley, la hará publicar el presidente de la república en la capital de ella, del modo acostumbrado; en todas las capitales de los departamentos, y en todas las villas y lugares, circundada, al efecto, á los gobernadores y por su medio á las demas autoridades subalternas, quienes, todos, serán responsables si no publican la ley dentro del tercero dia de su recibo.

41. En los decretos no se necesita esa publicacion, y bastará dirigirlos en derecho á las personas á quienes toques su cumplimiento, por medio del gobernador respectivo.

42. La formula para publicar las leyes y decretos será la siguiente:

“El presidente de la república mejicana á los habitantes de ella, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente (aquí el texto) por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

43. Publicada la ley en cada parage, obliga, en él, desde la fecha de su publicacion, á no ser que ella misma prefige plazo ulterior para la obligacion.

Ninguna ley preceptiva obligará antes del mencionado requisito.

44. Toda resolucion del congreso general tendrá el carácter de ley ó decreto.

El primer nombre corresponde á las que se versen sobre materia de interes comun, dentro de la órbita de atribuciones del poder legislativo.

El segundo nombre corresponde á las que dentro de la misma órbita, sean solo relativas á determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos ó personas.

(Continuará.)

### TOPOGRAFIA-ESTADISTICA.

Memoria que el Dr. D. Miguel Ramos de Arispe, presentó á las cortes españolas sobre la estension y situacion local de las cuatro provincias internas.

Gobierno del nuevo reino de Leon y nuevo Santander.

#### CARACTER DE SUS GENTES.

El cielo benigno, el agradable clima, el terreno feracisimo, la naturaleza toda, están convidando á disfrutar de la mas inocente y sólida prosperidad, por medio de la agricultura, manantial de la verdadera riqueza de las naciones. Estas, Sr., la mas general ocupacion de los habitantes de estas cuatro vastas y opulentas provincias, ella forma en lo general su carácter, y en fuerza de éste, ocupados noche y dia en el honesto y ordenado trabajo de la tierra, percibiendo de ella, y no de otro hombre su subsistencia, son ciertamente inflexibles á la intriga, virtuosamente severos aborrecedores de la arbitrariedad y el desorden, justos amadores de la verdadera libertad, y naturalmente los mas aptos para todas las virtudes morales y políticas, y muy aplicados á las artes liberales y mecánicas.

Siendo por su situacion el antemural de todo el reino de Méjico, están necesariamente en la frontera de las naciones bárbaras, y sus habitantes obligados á sufrir las cargas de milicianos y veteranos de los presidios, y á ser todos soldados, con obligacion en Coahuila y Tejas, de presentar cada mes sus respectivas armas. Esta necesidad, por otra parte lamentable, les ha formado un carácter de honradéz, pundonor, y subordinacion sumamente recomendable, siendo extraordinariamente sufridos en los mas duros trabajos, y muy acostumbrados á las mayores privaciones, llegando inalterables á comer muchas veces las baquetas de las sillas y mochillas, sin desertar, ni aun murmurar: de la reunion de tan excelentes cualidades propias de un clima celestial, y cultivadas con tan honestas ocupaciones, resulta de cada vecino un labrador; de cada labrador un soldado, y de cada soldado un héroe que solo vale por ciento. Diganlo los estados anglo-americanos, á cuyo ejército hicieron

respetar demaciado en el año de mil ochocientos seis los derechos de V. M. sobre límites de la frontera de la Luisiana, ochocientos de esos españoles americanos, desnudos y mantenidos con vivoras, ratas, y aun las baquetas de sus sillas, sin mas desercion que la del cocinero del segundo comandante, que por cierto no era hijo de aquellas provincias. Digalo el general francés Dalvimart traído prisionero desde esas provincias, quien á consecuencia de las escandalosas renunciaciones de Bayona, marchó de orden de su emperador, á tomar el mando de las armas de América, cuyas lizongeras promesas no pudieron quebrantar la fidelidad de aquellas tropas al conducirlo desde la frontera de Tejas á Nueva España: ni su oro corruptor derramado con profusion, la de su centinela Monclova, ni ocho excelentes armas de fuego de que se apercibió, y quizo usar á una legua de distancia de esta villa en su fuga, el valor extraordinario, aunque comun en aquellas gentes, de un cabo veterano que lejos de asegurarlo de un valazo, lo desprecia, se le acerca, y postrandolo en tierra de un golpe con el cañon de su fusil, le hace arrojar dos muelas, quebrantandole una quijada, que le dijo trajese por señas á todos los extranjeros que quisiesen dominar á aquel suelo.

Gaceta de Zacatecas.

### ESPAÑA.

Madrid 5 de Diciembre de 1835.

MINISTERIO DE LO INTERIO.—REALES ORDENES.

Ecsmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora del oficio de V. E. de 20 de setiembre último, y de la nota que con él se sirvió remitirme, pasada por el Sr. ministro de Inglaterra, acerca de la propuesta que este hace á nombre de su gobierno para que en las dos naciones se reciban mutuamente los periódicos de una y otra, libres de toda carga en el porte de correo: y S. M., que considera esta medida como muy favorable á los progresos de la civilizacion, despues de oido el dictámen del director general de correos, se ha servido adoptarla, mandando que haya en lo sucesivo un cambio recíproco de periódicos ingleses y españoles libres de toda paga; esto es, que así como el gobierno de S. M. B. ofrece que los periódicos españoles serán entregados gratis en cualquier punto de la Gran Bretaña, con tal que estén escritos en la lengua del pais en que se publican, y sujetos con una faja, de modo que permitan su ecsámen y que no contengan ningun papel ni escrito alguno, excepto las señas necesarias para su direccion, de la misma manera los periódicos ingleses serán entregados en cualquier punto de España, francos de porte, á la persona á quien fueren dirigidos, siempre que reunan las circunstancias arriba mencionadas; lisonjándose S. M. de que las cortes del reino prestarán su consentimiento, cuando para ello sean requeridas, á un arreglo que S. M. considera como útil y provechoso á la nacion. De real

orden lo comunico á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1835.—*Martin de los Heros*.—Sr. secretario de estado y del despacho.

Ecsmo. Sr.—Deseando S. M. la reina gobernadora dar toda la latitud posible á la circulacion de los periódicos, por lo que en ellos se interesa la publicidad que es esencial en los gobiernos representativos, y la mayor diffusion de las luces, se ha servido acceder á una instancia de D. José Maria de Carnerero, editor de la Revista española mensajero de las cortes, solicitando la rebaja de la mitad del porte de correo que satisface actualmente por los números de su periódico que son transmitidos á las provincias; cuya gracia se ha dignado S. M. hacer estensiva á los demás diarios que se publican en esta corte y en el resto de la nacion, teniendo esta medida el carácter de provisional hasta la aprobacion de las cortes. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1835.—*Martin de los Heros*.—Sr. director general de los correos.

*Abéja de Madrid.*

*Idem 8 de idem.*

Las comisiones presentaron á S. M. la contestacion de sus respectivos estamentos al discurso de apertura de las cortes.

La del estamento de ilustres próceres, entre otras cosas dice lo que sigue:

“Señora: El estamento de próceres, del reino se presenta á V. M. á ofrecer de nuevo á sus pies su fidelidad y su respeto, y al mismo tiempo los sentimientos de la mas viva y pura gratitud.

“Necesario era ya que se terminasen las desavenencias que nos separaban de nuestros hermanos de América, y unidos otra vez, en el modo que es ya posible, los lazos de la metrópoli española con las que en otro tiempo fueron colonias suyas, V. M. se ha dignado decirnos, que para conseguir este laudable objeto se han entablado negociaciones con aquellos nuevos estados; y en prueba de la confianza que las cortes la inspiran, se propone consultarlas sobre un negocio de tanta importancia. El estamento de próceres agradece esta nueva muestra de aprecio que V. M. la dispensa, y concurrirá por su parte con la mayor satisfaccion á que se llenen las miras justas y noble de V. M., cifradas sin duda en que este pacto deseado de concordia haga revivir y refuerce los vínculos morales que nos unen con aquellas regiones, y que las ventajas constantes y reciprocas que de ellos resulten, consoliden y perpetúen la reconciliacion de los españoles de ambos mundos &c.”

La del estamento de Sres. procuradores fué la siguiente:

“Señora: Los procuradores del reino, congregados segunda vez para el desempeño de las altas funciones de su encargo,

han oido con emocion las tiernas y patrióticas voces de V. M., y han visto en ellas la prenda segura de los preciosos objetos en que van librados el trono de vuestra escelsa hija, y los destinos de la patria. Tan halagueñas é interesantes manifestaciones han resonado ya en todos los ángulos de la monarquía; y los representantes de esta nacion magnánima y generosa, intérpretes ahora de sus votos y sentimientos, no corresponderían dignamente á su mision, si no elevasen hasta el trono la expresion franca que los significa. Como madre de Isabel II, y como reina gobernadora de España, se complace V. M. en la lealtad y sensatez del pueblo español, y funda en ellas la no ilusoria esperanza de ver terminadas en breve las calamidades de la guerra civil; y este tributo agradable, pero debido á aquellas virtudes, será un poderoso estímulo para que los españoles aspiren á conservar su inestimable precio en la nueva era de reconciliacion y de patriotismo. El enemigo de la causa nacional habrá de sucumbir al destino que le repele de nuestro suelo: V. M. verá afirmado para siempre el trono de Isabel, y la nacion conseguidos los grandes fines de sus deseos y de sus sacrificios &c.”

“No sin placer se ha enterado el estamento de que se hallan pendientes negociaciones con los estados de la América española; y con interés proporcionado á su importancia y trascendencia, tomará oportunamente la parte que corresponda á las cortes en este negocio, procurando además no desmentir la confianza que inspiran á V. M. los poderosos motivos que la deciden á consultarlas &c.”

*Gaceta de Madrid.*

### COMUNICADO.

*Sres. EE. del Mercurio.*

Laredo Abril 10 de 1836.

Muy Sres. míos: La casual fortuna que tenemos de hallarse á nuestra inmediacion el Ilustre Benemérito de la Patria y digno Presidente de ella, D. Antonio Lopez de Santa Anna, me obliga á molestar á VV. para suplicarles se sirvan dar un lugar en su apreciable periódico á la siguiente manifestacion que con esta fecha elevo al Ecsmo. Sr. Gobernador del Departamento. Ella carece de frases elegantes, pero manifiesta clara y verdaderamente la triste situacion en que se hallan los habitantes de esta desgraciada villa; y como que el remedio de tamaños males no lo esperan de otra mano que de la poderosísima del Héroe del Panuco, me ha parecido conveniente darles publicidad por medio de la prensa, para que concluida que sea la guerra de Tejas, que en mi concepto no dilata, fije sus paternales ojos en los infelices Mejicanos que poblamos la frontera; para que librandonos de un despreciable, pero tenaz enemigo, con su completo esterminio, reparemos los daños que nos han hecho por tantos años, y gozando pacíficamente de la feracidad de nuestros terrenos. Se forman pueblos que sean útiles á la nacion, pues de la manera que han es-

tado hasta ahora son, no solo insignificantes, sino muy gravosos, tanto por las sumas cuantiosas que deben gastarse en las tropas que necesitan para su seguridad como por los muchos hombres que sin provecho alguno se sacrifican diariamente.

Tengo con este motivo el honor de ofrecerme á VV. por su obediente servidor Q. B. SS. MM.

BACILIO BENAVIDES.

Ecsmo. Sr.—En seccion extraordinaria que el dia de ayer tuvo la ilustre corporacion de esta villa, á la cual concurrió el vecindario, se leyó el superior oficio de V. E. de 26 de Marzo proximo pasado relativo á disponer que el producto de la pension directa correspondiente al primer semestre, se cobre y remita á la comisaria general del Departamento con el objeto de socorrer la compania que guarnece esta villa, y en cumplimiento de lo acordado por la corporacion tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la acta respectiva para que impuesto V. E. de la peticion del vecindario, y de lo que en apoyo de su justicia voy á manifestar á V. E. se sirva si lo tuviere á bien interponer su respeto á fin de que se les conceda la gracia que tan justamente impetran.—Antes de entrar en materia sobre el asunto de que voy á hablar á V. E., creo de mi deber manifestarle el motivo por que no se ha cobrado hasta la fecha la enunciada contribucion, y este ha sido que despues de haberme encargado de mi destino hasta el dia 7 de Marzo, las diferentes y continuas ocupaciones que he tenido con los auxilios de correos, convoyes y otros muchos que causan las pergués incurciones de los Barbaros me lo han impedido absolutamente.—Si no estuviera convencido hasta la evidencia de la justicia que tiene este desgraciado vecindario para solicitar la pequeña gracia de que se les esecute de la contribucion directa y demas gavelas que gravitan sobre él, me abstendria de ocupar la respetable atencion de V. E., pues parece que no es justo, E. S. que unos hombres que jamas tienen seguridad no solo de la conservacion de sus intereses sino tampoco de sus propias vidas, se pensionen del mismo modo que aquellos que viven en poblaciones que les garantizan una y otra cosa.—Debia apreciarse E. S. por un verdadero mérito el solo hecho de ser vecino de los pueblos fronterizos, pues con arriesgar en ellos su vida y propiedades, aseguran las del resto de sus conciudadanos que viven en lo interior, y por este verdadero sacrificio los considero acredores á toda la consideracion del Supremo Gobierno. Por la abundancia de los fértiles terrenos que poseemos, y por los cuantiosos elementos que hay en ellos para prosperar, se cree que los vecinos de la frontera buzcán con facilidad grandes capitales, y fundados en esta creencia herrada nos nivelan para las gavelas que los demás pueblos deben sufrir.—Si se tuviere el necesario conocimiento de las vicisitudes á que estamos sujetos no sucederia de esa manera, pues

concediéndoles que hay superabundantes recursos para que los hombres florezcan, como en efecto así á sucedido cuando ha habido paz, señálese una sola familia que haya heredado el capital que sus padres buzcaron; tal vez, y sin saber, hasta los autores de sus días perecieron al mismo tiempo que perdieron sus capitales. En este pueblo se encuentran porción de familias que no solo han quedado en la miseria mas estremada sino en una completa orfandad.—Desde el año de 1813 declararon la guerra los salvages, y hasta el presente solo se deben contar tres años, no de paz completa, y el resto ha sido una perpetua hostilidad que ha hecho desaparecer no solo los capitales, que todos consistían en bienes de campo, sino tambien innumerables personas de ámbos sexos y de todas edades. En tan prolongado padecimiento que han sufrido estos pequeños pueblos, ¿cuales seran los recursos que han quedado, Ecsmo. Sr.? Demasiado hacen sus pobladores con permanecer en ellos, librando á los del interior con su heroica constancia de sufrir los males que ellos aun estan padeciendo.—Puede ser que se crea escaserada la triste pintura que hago de nuestros padecimientos y por lo mismo apreciaria muy mucho que V. E. ó una persona de su completa confianza viniera á oír el triste llanto de la aflijida viuda, los lamentos del inconsolable padre y el abandono del infeliz huérfano, y por último, señor, otro hombre que tuviera la capacidad de que yo carezco haria á V. E. una pintura mas escasa del lastimoso cuadro que presenta este pueblo. El único jiro que tenían sus habitantes era la cria de ganados y caballada; los menores y esta última han concluido enteramente y solo quedan en el campo abandonadas unas cuantas reses que por falta de vaqueros muy pronto se alzarán.—Ya la mayor parte del pueblo esta reducida á comer carne sola, pues la harina ó maiz que necesariamente tienen que traer de otras partes, no solo no hay seguridad para ir por ellos sino que ni bestias han quedado en que conducirlos. Los vecinos reducidos á vivir dentro del pueblo por la inseguridad del campo, ya estan desesperados y ha sido necesario, segun digo á V. E. en oficio separado, que para asegurar si quiera sus familias saigan á la campaña en union de la poca tropa que guarnece esta villa; y si muy pronto no se remedia nuestra mal creo que será inevitable la despoblacion y entónces los pueblos interiores seguiran padeciendo, quien sabe si con mas fuerza, por que engreido el enemigo con su triunfo, haran mayores esfuerzos; pues aunque en lo general se desprecia la guerra de los salvages, solo los que la sufren pueden graduar su enorme peso, y aun cuando carezcan ellos del valor y parecia necesaria para la guerra su modo de hostilizar no necesita otra mas propia que la que usan, por que ellos nunca vienen con el objeto de buzcarse tropas que batir, sino hombres inermes que asesinar para hacer facilmente sus robos. En los vaqueros, pastores y labradores encuentran la faci-

lidad que buzcán é insensiblemente concluyen con los pueblos.—Todo lo espuesto E. S. me parece suficiente para que V. E. no solo se digne interponer su respetable influjo á fin de que se conceda á estos vecinos la gracia tan pequeña que solicitan, sino tambien para llamar la atencion del Supremo Gobierno de la Nacion á fin de que les prodigne la proteccion que tan justamente merecen, no solamente por ser Mejicanos, sino por la recomendable cualidad de ser habitantes de la frontera, que como tengo dicho á sus sacrificios é inseguridades deben la que gozan los pueblos del interior.—Pudiera, Ecsmo. Sr. hacer mérito de los servicios que á pesar de sus escaseses han prestado estos vecinos para la actual guerra de Tejas, pero estan persuadidos que con ellos no han hecho otra cosa que cumplir con los deberes que les impone la Patria, y por lo mismo omito referirlos.—Concluyo pues, señor, repitiendo á V. E. mis ruegos á nombre de estos vecinos; sirvase V. E. prodigarles una mirada compasiva para con ella salvarlos del naufrágio que ya créen inevitable.—Tengo el honor de repetir á V. E. las protestas de mi respetuosa adhesion y particular aprecio.

Dios y Libertad. Laredo, Abril 10 de 1836.—*Bacilio Benavides.*—*Tomás Flores*, secretario.

Es copia. Laredo, Abril 10 de 1836.—*Benavides.*

## VARIIDADES.

### INSTRUCCION PUBLICA.

A virtud de una real órden ha sido autorizado el profesor de primera educacion D. Tomas Varela para proceder á la enseñanza del metodo inventado por él mismo para escribir con la mano izquierda con igual facilidad, soltura y perfeccion que comunmente ese ejecuta con la derecha; segun discipulos á presencia de una comision nombrada al efecto, y que originales obran en el ministerio del interior. Este invento tan útil en si mismo, no necesita de ningun encomio, y seria de desear se generalizase el que los niños aprendan á escribir con ambas manos. Los que gusten cerciorarse de las ventajas que esto produce, pueden acercarse al mencionado profesor, el que demostrará este sencillo mecanismo, el primero que en su genero se ha llegado á regularizar en España. Este establecimiento se halla en la plaza de Isabel II. frente á la calle de las Fuentes núm. 1, casa aislada. Las horas para los niños son las que ordinariamente tienen estos para toda la enseñanza: pero ademas hay establecida una clase particular para los adultos y demas personas que gusten adquirir esta habilidad de siete á ocho de la noche.

### MISCROSCOPIO OCSDIÓGENO.

Se ha abierto una exhibicion pública de las mejoras hechas en este instrumento por Mr. Carey, su inventor; y que consiste en aumentar los tamaños hasta un grado casi increíble. Despues de varios

experimentos con álas de insectos mas sutiles, que aparecian 3,000,000 de veces mas grandes que sus dimensiones naturales, se colocó una superficie de 18 pies de diámetro, y sin embargo era demasiado reducido para presentar de una vez las enormes proporciones del dicho, al parecer doble de grande que el mas corpulento elefante. Una gota de agua vista en el acto de evaporacion, presenta el cuadro de la destruccion de la materia y choque de los mundos. El pelo humano parece ramas y aun troncos de árboles: tigres acuátiles, huevos de insectos del agua y otros objetos muy mas diminutos se ven con la mayor distincion, notándose en algunos el movimiento intestinal de la respiracion y los latidos del corazon.

*Diario de la Habana.*

*Zacatecas 13 de Marzo de 1836.*

El día 10 entre siete y ocho de la mañana se incendió parte de la polvora que se estaba elaborando en la fabrica de su establecimiento de esta ciudad. Recomendamos en él el mayor esmero y vigilancia, para que no se repitan con frecuencia tan dolorosas escenas. Opinamos igualmente que no deben economizarse gastos con peligro de la vida de los hombres, pues diez y siete víctimas pesan demasiado en la balanza de un hombre sensible.

*Gaceta de Zacatecas.*

## ANUNCIOS.

Juzgado 2.<sup>o</sup> Constitucional y de 1.<sup>o</sup> Instancia de la Ciudad y Puerto de Matamoros.

**CITESE** á D. MIGUEL KENNEY por el Periódico de esta Ciudad, para que dentro de veinte días, se presente en mi Juzgado á contestar la demanda que contra él ha interpuesto D. Joaquin Lopez Duque de Estrada, propietario de la casa que por su fuga dejó en abandono. Matamoros, Abril 20 de 1836.

J. PRADO.

**SE VENDEN** las existencias del Tendajo del Sol, situado enfrente á la casa del Sr. D. Francisco Lojero; como tambien se suplica á las personas que tengan cuentas pendientes con dicho Tendajo se presenten á cancelarlas en el término de un mes, contado desde esta fecha.

ANTONIO MAZZOLA.

Matamoros 15 de Abril de 1836.

**SE** alquila una panaderia en el mejor estado, con sus correspondientes utensilios; situada en la esquina que forman las calles de Galeana y Rosales. Se dará razon en esta Imprenta.

MATAMOROS:

IMPRESA DEL MERCURIO A CARGO DEL C. JUAN SOUTHWELL.